

UNIVERSIDAD DEL NORTE
Rectoría

Resolución No. 49 del 2 de agosto de 2011.

"Por la cual se modifican y actualizan las normas reglamentarias sobre organización y sistematización de la normatividad Interna de la Universidad del Norte, se precisan competencias, se delegan algunas funciones y se dictan otras disposiciones".

El Rector de la Fundación Universidad del Norte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 21, literales a) y d) de los Estatutos y

Considerando

Que la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 constitucional ha sido definida por la Corte Constitucional como la "capacidad de autorregulación filosófica y de autodeterminación administrativa de la persona jurídica que presta el servicio de educación superior, de manera que proclame su singularidad frente al entorno..."¹

Que una de las formas a través de las cuales se materializa esa autonomía, como lo establece el artículo 29, literal a) de la ley 30 de 1992, es a través de la facultad que tienen las universidades para "darse y modificar sus estatutos" entendiendo por éstos, "el conjunto de normas que rigen la organización y vida de una colectividad."

Que debido a la complejidad y diversidad de las actividades académicas, de extensión, investigación y administrativas propias de toda institución, se impone la necesidad de disposiciones igualmente diversas y complejas, algunas generales e imperativas, otras específicas y subordinadas, las cuales en todo caso, no constituyen simples reglas yuxtapuestas sino que deben integrar un verdadero sistema en virtud del cual no solo queden claramente definidas las reglas de competencia, jerarquía y prevalencia sino que permitan de manera coordinada, integrarlas y complementarlas de tal manera que cada norma de inferior jerarquía quede autorizada por una norma superior hasta llegar a las normas fundamentales.

Que adicionalmente, este esfuerzo de sistematización y compilación, está encaminado esencialmente a lograr una cultura de conocimiento y respeto al ordenamiento interno teniendo en cuenta que la Universidad, como sociedad solo puede lograr sus objetivos institucionales en la medida en que permanentemente se legitimen sus valores y principios a partir del compromisos que adquieren todos sus miembros de conocer y hacer cumplir las reglas que nos rigen.

¹ Corte Constitucional, sentencia T-674 de 2000.

Que para los fines anteriores se expidió la Resolución Rectoral No. 047 de julio de 2007 la cual requiere algunas modificaciones y/o actualización como resultado de cambios organizacionales y la existencia de nuevas necesidades reglamentarias.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: Debido a su naturaleza jurídica y su objeto social, la Universidad del Norte cuenta con dos (2) clases de disposiciones: las relativas a su condición de fundación y las relativas a su carácter de Institución de Educación Superior. Mientras las primeras son expedidas por el Consejo Directivo, las segundas lo serán por el Rector y las autoridades en quien este delegue tales atribuciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autoridades con atribuciones estatutarias y/o reglamentarias para proponer y/o expedir normatividades: Las autoridades al interior de la UNIVERSIDAD DEL NORTE, que ejercen competencias y atribuciones estatutarias y reglamentarias para proponer y/o expedir normas dentro del marco de su competencia, son las siguientes:

- Consejo Directivo, como máxima autoridad de la Universidad encargada de trazar las políticas generales y ejerce la suprema dirección de la Fundación Universidad del Norte;
- Rector, quien tiene a su cargo la dirección académica y administrativa de la Universidad y ejerce su representación legal.
- Consejo Académico, órgano responsable de generar y establecer las políticas para el cumplimiento de las funciones sustantivas de la Universidad: docencia, investigación y extensión.
- Consejo de Investigación: Encargado de adoptar las políticas y definir las estrategias en materia de Investigación.
- Vicerrectoría Académica: se encarga de darle cumplimiento a las políticas y objetivos de docencia, investigación y extensión del área académica, mediante la planeación, organización, dirección, orientación, vigilancia y control de los asuntos académicos de la universidad y sus dependencias.
- Vicerrectoría Administrativa y Financiera, se encarga de dirigir todos los procesos administrativos que se dan al interior de la Universidad para buscar una mayor eficiencia y efectividad en la programación y asignación de todos los recursos, en las diferentes tareas de la Universidad.
Los vicerrectores expedirán disposiciones dentro del marco de las competencias delegadas por el Rector.
- Dirección de Investigación Desarrollo e Innovación: Dependencia encargada de fomentar y coordinar las actividades universitarias de investigación y desarrollo tecnológico, asegurándose además de la correcta difusión de los resultados de esta actividad.
- Decanos, Directores de Institutos y Coordinadores de Áreas.
- Profesores, a través de la elaboración de las respectivas parcelaciones y como responsables de la actividad docente.

TITULO II
ESTRUCTURA NORMATIVA
Capítulo primero
Normas fundamentales

ARTÍCULO TERCERO: Constituye norma fundamental de la Universidad como fundación, los Estatutos debidamente aprobados por el Consejo Directivo y ratificados por el Ministerio de Educación Nacional y subordinado a éste, el Reglamento Interno del Consejo Directivo aprobado por ese mismo organismo.

PARÁGRAFO: Sometidas a las normas anteriores, se encuentran los actos proferidos por el Consejo Directivo en ejercicio de sus funciones Estatutarias y los de los comités integrados por éste, dentro del marco de las atribuciones conferidas en el reglamento interno o directamente por dicho órgano.

Capítulo II
Normas de la Institución como Centro de Educación Superior

ARTÍCULO CUARTO: La dirección académica y administrativa de la Universidad esta a cargo del Rector, quien mediante Resoluciones, y en ejercicio de sus facultades estatutarias y reglamentarias, proferirá los actos que requiera la buena marcha de la institución.

A título enunciativo, además de las funciones generales establecida en el artículo 21 de los Estatutos y las asignadas por el Consejo Directivo en Reglamento Interno, el rector desempeñará las siguientes funciones:

- a) Ejercer poder de instrucción respecto de las autoridades que por delegación están facultadas para expedir normas internas y sobre todos los funcionarios de la Institución, en relación con el ejercicio de sus funciones;
- b) Objetar las decisiones y actos de los Consejos internos y demás autoridades, cuando a su leal saber y entender sean contrarias a los intereses y necesidades generales de la Institución.
- c) Expedir los reglamentos académicos y administrativos que requiera la Institución;
- d) Delegar sus funciones, total o parcialmente, en los funcionarios de dirección que considere;
- e) Aprobar los nombramientos de docentes y funcionarios en cargos de dirección;
- f) Autorizar los viajes al exterior;
- g) Autorizar la capacitación de funcionarios;
- h) Aprobar los proyectos de nuevas construcciones y los proyectos significativos de remodelación de la planta física.

ARTÍCULO QUINTO: Como Institución de Educación Superior, la Universidad cuenta con normas académicas y normas Administrativas.

I. Normas académicas:

ARTÍCULO SEXTO: Las normas académicas están integradas por el REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES, el REGLAMENTO DE PROFESORES, el REGLAMENTO DE EGRESADOS, los PLANES DE ESTUDIO y el REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL los cuales solo pueden ser expedidos y/o reformados por el Consejo Académico. De igual manera se encuentran algunas

disposiciones proferidas por éste órgano y las que proferirán aquellos creados por éste, para cumplir funciones por delegación, como es el Comité de Asuntos Estudiantiles en las materias a su cargo.

En el orden jerárquico siguiente se encuentran:

- a) Las DISPOSICIONES ACADEMICAS ESPECIALES, que corresponden a las normas específicas requeridas por las distintas Divisiones, Áreas, Institutos y Direcciones, tanto de pregrado como de postgrado.
- b) Las DISPOSICIONES ESPECIALES DE SERVICIO, que son aquellas que provienen de Direcciones Administrativas pero que involucran directamente a estudiantes o profesores como por ejemplo las disposiciones financieras aplicables a estudiantes, servicios informáticos, biblioteca, recursos audiovisuales, escenarios deportivos, etc. ;
- c) Las DISPOSICIONES ESPECIALES DE EXTENSIÓN, que regulan las actividades de los distintos Centros que tienen a su cargo la prestación de servicios externos tales como el de Consultoría y Servicios, Educación Continuada y cultural Cayena.
- d) Las DISPOSICIONES ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN, que son aquellas expedidas por el CONSEJO DE INVESTIGACION y las elaboradas por la Dirección de Investigaciones, Desarrollo e Innovación, los cuales integran el Sistema de Investigaciones de la Universidad del Norte. Estos dentro del marco de su competencia se encargarán de establecer las políticas, estrategias, instrumentos, procedimientos y reglamentaciones sobre la actividad investigativa, las cuales por su carácter general y transversal (toda la Universidad), serán obligatorias al momento de establecerse las disposiciones aplicables en la materia por parte de las divisiones, institutos y centros.

PARAGRAFO: Las distintas disposiciones enunciadas serán elaboradas por las dependencias respectivas y revisadas por la Secretaría General. En el caso de las Disposiciones Académicas, su expedición corresponderá a la Vicerrectoría Académica; las Disposiciones Especiales de Servicio y de Extensión, por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y las Disposiciones Especiales de Investigación, por el Director de la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación, conforme a la competencia delegada por el rector mediante el presente acto. Lo anterior sin perjuicio que, en el evento en que tales disposiciones contengan aspectos administrativos, financieros y/o de Investigación, se expidan conjuntamente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los decanos están facultados para impartir INSTRUCCIONES y a través de ellas, tomar las medidas necesarias para garantizar la aplicación adecuada de los reglamentos y las disposiciones académicas.

ARTÍCULO OCTAVO: Finalmente se encuentran las PARCELACIONES las cuales, en la medida en que definen las reglas que rigen las distintas asignaturas, tienen fuerza normativa y en consecuencia, serán obligatorias para profesores y estudiantes, sin perjuicio de la facultad que ejerce la vicerrectoría académica para reglamentar y unificar su contenido y presentación. Adicionalmente y desde el punto de vista jerárquico, se encuentra sometidas a las DISPOSICIONES ACADEMICAS ESPECIALES y a las instrucciones impartidas por los decanos.

II. Disposiciones Administrativas:

ARTÍCULO NOVENO: Las normas administrativas se encuentran conformadas por el REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, el REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD SOCIAL

y el MANUAL DE POLITICAS ADMINISTRATIVAS. En los dos primeros casos, la responsabilidad de su elaboración y actualización corresponde a la oficina de Gestión Humana y su expedición será de competencia del rector. El Manual de Políticas Administrativas es competencia de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

Subordinadas a éstas, se encuentran las DISPOSICIONES ESPECIALES que rigen procedimientos y actuaciones de las Direcciones y Centros a cargo de la vicerrectoría administrativa y Financiera (Dirección financiera, de servicios administrativos, gestión humana, de Proyectos Administrativos, Centro de informática, entre otros) las cuales serán expedida por ésta.

Las normas anteriores serán proyectadas por tales dependencias, revisadas por la oficina Jurídica y/o la Secretaría general con el objeto de verificar que se ajusten a las disposiciones superiores, y aprobadas y expedidas por la autoridad anteriormente indicada. Se exceptúa el Manual de Políticas Administrativas el cual solo requerirá de revisión jurídica en los casos en los que la vicerrectora lo requiera.

Finalmente están los manuales o instructivos, a los cuales se hará referencia en la respectivas disposiciones Especiales, formando parte integral de éstas.

ARTÍCULO DECIMO: Para ilustrar la naturaleza, prevalencia y ubicación del ordenamiento interno, se anexa a la presente resolución, un cuadro Descriptivo.

TITULO III OBLIGACIONES DERIVADAS DEL ORDENAMIENTO NORMATIVO

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Todas las normas académicas, una vez sean expedidas, deberán ser publicadas en la página WEB de la Universidad, responsabilidad que le asiste a la Oficina Jurídica. Sin el requisito anterior, no entrarán en vigencia y en consecuencia, no serán exigibles a profesores y estudiantes. Lo anterior sin perjuicio de la divulgación que se haga a través de otros medios, tales como la cartelera, sistema interno de televisión, etc.

Las normas administrativas que no contengan obligaciones o afecten directamente a la comunidad de estudiantes y profesores, serán divulgadas mediante procedimientos internos.

PARÁGRAFO: En la página WEB de la Universidad se habilitará un espacio en el que se publicará toda la normatividad aplicable a los estudiantes y profesores, desde las normas generales hasta las que corresponden a cada División, Área o Instituto.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Con la orientación de la Secretaría General, todas las Divisiones, Áreas e Institutos y los distintos Centros de la Universidad, deberán compilar las normas que los rigen. Será obligación de éstos, mantener la unidad de la normatividad incorporando las modificaciones que se aprueben.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Las normas que integran el ordenamiento interno de la universidad son obligatorias y se reputan conocidas. Su violación acarreará las sanciones previstas en los reglamentos de estudiantes, egresados, profesores y en el Interno de Trabajo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Las revisiones a cargo de la Secretaría General tendrán por objeto evitar que se presenten antinomias o contradicciones entre las distintas normas que integran el ordenamiento interno. No obstante lo anterior, en el evento de presentarse una contradicción en un caso particular, se resolverá a favor de la norma jerárquicamente superior, sin perjuicio de la aplicación de otros criterios tales como la temporalidad, especialidad y competencia.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Corresponde a la autoridad competente para expedir el acto, interpretar por vía de autoridad, los textos oscuros o las dudas que surjan al momento de su aplicación. En todo caso, las normas internas se interpretarán de acuerdo a su sentido literal y en el caso de dudas, se tendrá en cuenta el espíritu general de la institución y la equidad natural.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La presente resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias y en especial, la Resolución No. 047 de 2007.

Dado en Barranquilla a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil once (2011).

Jesús Ferro B.
JESÚS FERRO BAYONA
Rector



ANEXO
UNIVERSIDAD DEL NORTE
ORGANIZACIÓN JERARQUICA DEL ORDENAMIENTO JURIDICO INTERNO

